

RAD11001310300420210011300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por no haberse cumplido a cabalidad con lo ordenado en auto que precede, menester es rechazar la demanda.

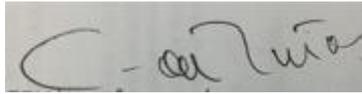
En efecto en el numeral 4o del auto inadmisorio se requirió al actor para que manifestara si las accionadas se encontraban en posesión todas ellas de la totalidad del inmueble materia de la acción o si por el contrario la ejercían sobre una parte o porción de él, indicando en este último caso los linderos del área en posesión de cada demandada.

En el escrito subsanatorio el demandante expresa que CODENSA lo está en una porción del predio y lo alindera; lo que implica que ni el Edificio demandado, ni FIDUCOLDEX, ni PREBYC INGENIEROS tienen para sí la posesión de la totalidad del área del inmueble cuya reivindicación se solicita, no habiendo determinado al subsanar los linderos del área o porción del terreno o del inmueble que se encuentra en posesión en cabeza de cada uno de los demás demandados, como se le solicitó.

Secretaria tome nota de la decisión anterior y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 058  
Hoy, 24 de mayo de 2021  
La sria.



NILDA YOLANDA PINEDA PEÑA

YRP. -